



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 18 de noviembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Resolución N°10 que contiene la Sentencia N° 307-2022-ACA de fecha 23 de noviembre de 2022 emitida en el Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JR-LA-01; la Resolución N°14 que contiene la Sentencia de Vista N° 145-2023-LABORAL (C.A.) de fecha 16 de mayo de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JR-LA-01; la Resolución N°18 de fecha 12 de agosto de 2024 emitida en el Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JM-LA-01; la Carta N° 222-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de octubre de 2024; el Informe N° 740-2024-MPH/OGA-OGRH de fecha 30 de octubre de 2024; la Carta N° 198-2024-MPH/OGA de fecha 15 de noviembre de 2024; y,

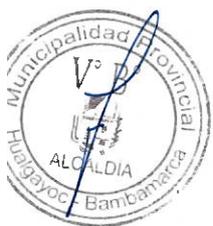
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución N°10 que contiene la Sentencia N° 307-2022-ACA de fecha 23 de noviembre de 2022 emitida en el Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JR-LA-01; el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, resuelve DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por DANIEL LLAMO GOICOCHEA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA; en consecuencia: **A) DECLARA LA NULIDAD PARCIAL** del acto administrativo recaído en la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2021-MPH/GM, de fecha 17 de junio de 2021; y en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 134-2021-MPH/GAF, de fecha 21 de mayo de 2021. **B) RECONOCE QUE EXISTIÓ UN**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



CONTRATO DE TRABAJO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE entre el demandante y la entidad demandada, por el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2015 hasta el 03 de diciembre de 2018; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 como trabajador en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios e ineficacia de los contratos administrativos de servicios. C) ORDENA al representante legal de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el PAGO de los beneficios sociales a favor de la demandante por los conceptos de: Compensación vacacional (equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios), Aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y Escolaridad, por el periodo del 02 de enero de 2015 hasta el 03 de diciembre de 2018; más intereses legales. Lo ordenado deberá cumplirse, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado por este juzgado, a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP). D) PÁGUESE la suma de S/. 100.00 soles por el Día del Trabajo (01 de mayo de 2017) la suma de S/. 150.00 por el día del trabajador municipal (05 de noviembre de 2017) y la suma de s/4.00 soles de subvención alimenticia por día laborado y laborable respecto al año 2017; más intereses legales. E) SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, mediante Resolución N°14 que contiene la Sentencia de Vista N° 145-2023-LABORAL (C.A.) de fecha 16 de mayo de 2023 emitida en el Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JR-LA-01; la Sala Civil de Chota, decide: **1) DECLARA FUNDADO** en parte el recurso de apelación formulado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Bambamarca, e **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el abogado del demandante contra la Sentencia N° 307-2022-ACA, contenida en la resolución número diez, de fecha 23 de noviembre de 2022, de folios 562 a 611. **2) CONFIRMA** la Sentencia N° 307-2022-ACA, contenida en la resolución número diez, de fecha 23 de noviembre de 2022 (folios 562 a 611), emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, en los extremos que declara **FUNDADA** en parte la demanda planteada por Daniel Llamo Goicochea, contra la Municipalidad Provincial de Bambamarca; en consecuencia, declara la nulidad parcial del acto administrativo recaído en la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2021-MPH/GM, de fecha 17 de junio de 2021; y en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 134-2021-MPH/GAF, de fecha 21 de mayo de 2021 (nulidad que comprende sobre los extremos amparados); por tanto, reconoce que existió un contrato de trabajo entre el demandante y la entidad demandada, por el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, y desde el 05 de enero al 31 de agosto de 2017, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 como trabajador en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios; **ORDENA** al representante legal de la Entidad demandada que, en el plazo de tres días de notificado, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de los beneficios sociales a favor del demandante por los conceptos de: compensación vacacional (equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios), aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y escolaridad, por el periodo del 02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, y desde el 05 de enero al 31 de agosto de 2017, más intereses legales, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda, sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado, a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP); así como **PAGUE** la suma de S/. 100.00 soles por el Día del Trabajo (01 de mayo de 2017) la suma de S/. 150.00 por el día del trabajador municipal (05 de noviembre de 2017) y la suma de s/4.00 soles de subvención alimenticia por día laborado y laborable respecto al año 2017, más intereses legales; **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita: a) El reconocimiento del vínculo laboral como empleado contratado permanente de conformidad con lo normado por el artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por el periodo comprendido desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021; b) La reposición como Inspector en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, o en otro de igual nivel con los mismos derechos (remuneración, beneficios) obtenidos antes de haber sido objeto de un despido incausado; c) La incorporación del suscrito a la planilla única de trabajadores contratados; d) El reintegro de sus remuneraciones del recurrente por reducción unilateral y arbitraria de su remuneración, con el correspondiente reconocimiento y pago de intereses legales; e) El reconocimiento permanente y pago de los beneficios sociales como son: vacaciones, aguinaldos y escolaridad, por el periodo del 03 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, más el pago de devengados e intereses legales; f) El reconocimiento y pago de los pactos colectivos del 02 de enero de 2015 hasta el 03 de diciembre de 2018, y desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021: 1) Pacto colectivo, por el monto de S/ 46.47; 2) Pacto colectivo agosto de 2001 por el monto de S/ 50.00; 3) Pacto colectivo 2008-1 por el monto de S/ 100.00; 4) Pacto colectivo 2008 - II por el monto de S/ 370.34; 5) pacto colectivo N° 030-2010 por el monto de S/ 130.00; 6) pacto colectivo N° 371-2011 por el monto de S/ 152.40; 6) pacto colectivo N° 1026-2012 por el monto de S/ 100.00, y S/ 200.00; 7) pacto colectivo N° 1044-2014 por el monto de S/ 105.93; g) La invalidez de los contratos administrativos de servicios - CAS por el periodo del 03 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021; sin costos ni costas. **3) REVOCAR** la mencionada sentencia, en los extremos que declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios - CAS, así como el pago de beneficios sociales como: compensación vacacional, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, pacto colectivo N° 647-2016, más intereses legales, por los periodos comprendidos entre el 07 de marzo al 31 de diciembre de 2016, y 01 de setiembre al 03 de diciembre de 2018; REFORMÁNDOLA, se declara INFUNDADOS dichos extremos;

Que, mediante Resolución N°18 de fecha 12 de agosto de 2024 emitida en el Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JM-LA-01; el Juzgado Civil de Bambamarca, resuelve: REQUERIR a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca para que en el plazo de 15 días cumpla con lo ordenado en la SENTENCIA DE VISTA N° 145-2023-LABORAL emitida por la Sala Civil de Chota la misma que CONFIRMA la Sentencia N° 307-2022-ACA, contenida en la resolución número diez, de fecha 23 de noviembre de 2022 (folios 562 a 611), emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Bambamarca, en los extremos que declara FUNDADA en parte la demanda planteada por Daniel Llamo Goicochea, contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; en consecuencia, declara la nulidad parcial del acto administrativo recaído en la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2021-MPH/GM, de fecha 17 de junio de 2021; y en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 134-2021-MPH/GAF, de fecha 21 de mayo de 2021 (nulidad que comprende sobre los extremos amparados); por tanto, reconoce que existió un contrato de trabajo entre el demandante y la entidad demandada, por el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, y desde el 05 de enero al 31 de agosto de 2017, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 como trabajador en las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios; ORDENA al representante legal de la Entidad demandada que, en el plazo de tres días de notificado, cumpla con emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de los beneficios sociales a favor del demandante por los conceptos de: compensación vacacional (equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios), aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y escolaridad, por el periodo del 02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, y desde el 05 de enero al 31 de agosto de 2017, más intereses legales, bajo apercibimiento de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que corresponda, sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas en la persona del funcionario o servidor que deba acatar lo ordenado, a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP); así como PAGUE la suma de S/.100.00 soles por el Día del Trabajo (01 de mayo de 2017) la suma de S/. 150.00 por el día del trabajador municipal (05 de noviembre de 2017) y la suma de S/4.00 soles de subvención alimenticia por día laborado y laborable respecto al año 2017, más intereses legales;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



Que, mediante Carta N° 222-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite la Resolución N° 18 del Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JR-LA-01, correspondiente al demandante Daniel Llamo Goicochea, contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre Acción Contenciosa Administrativa, documento que requiere a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que en el plazo de 15 días, cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista N° 145-2023-LABORAL (C.A.) de fecha 16 de mayo de 2023 emitida por la Sala Civil de Chota;

Que, mediante Informe N° 740-2024-MPH/OGA-OGRH de fecha 30 de octubre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que se proceda a emitir el Acto Resolutivo correspondiente del señor Daniel Llamo Goicochea, donde se reconozca que entre las partes procesales (Municipalidad y el demandante) existió una relación laboral a plazo indeterminado, desde el 02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, y desde el 05 de enero al 31 de agosto de 2017, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, páguese los conceptos denominados compensación vacacional (equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, y escolaridad, por el periodo del 02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, y desde el 05 de enero al 31 de agosto de 2017. Por último, se reconozca el pago en la suma de S/. 100.00 soles por el Día del Trabajo (01 de mayo de 2017 la suma de S/. 150.00 por el día del trabajador municipal (05 de noviembre de 2017) y la suma de s/4.00 soles de subvención alimenticia por día laborado y laborable respecto al año 2017;

Que, mediante Carta N° 198-2024-MPH/OGA de fecha 15 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a fin de remitir el Expediente Administrativo y solicitar la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la existencia de un trabajo para labores de naturaleza permanente entre **DANIEL LLAMO GOICOCHEA** y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el **02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016**, y desde el **05 de enero al 31 de agosto de 2017**, bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, como trabajador en las diferentes áreas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** en favor de **DANIEL LLAMO GOICOCHEA** el pago de Beneficios Sociales por el periodo del **02 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016**, y del **05 de enero al 31 de agosto de 2017, más intereses legales**, conforme al siguiente detalle:

N°	Pago de Beneficios Sociales
1	Compensación Vacacional (equivalente a una remuneración mensual por cada año completo de servicios).
2	Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y Escolaridad.
3	Por el Día del Trabajo de fecha 01 de mayo de 2017, el pago de S/. 100.00 (CEN y 00/100 soles)
4	Por el Día del Trabajador Municipal, de fecha 05 de noviembre de 2017, el pago de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA y 00/100 soles)
5	Por Subvención Alimenticia por día laborado y laborable, respecto al año 2017, el pago de S/. 4.00 (CUATRO y 00/100 soles)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



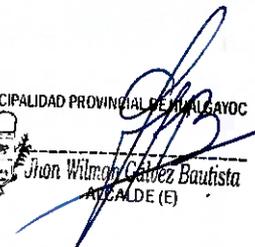
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo ordenando en la Sentencia de Vista N° 145-2023-LABORAL (C.A.), emitida en el Expediente Judicial N° 00126-2021-0-0605-JR-LA-01.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
John Wilfredo Chávez Bautista  
ALCALDE (E)

